



JUAN MANUEL RODRIGUEZ DOMINGUEZ (4 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 04/12/2025
HASH: 08177691563f90097a370ddc12f6db

ANUNCIO

Por Resolución de la Alcaldía núm. 2025-2621 de fecha 4 de diciembre de 2025 se ha aprobado la INSTRUCCIÓN TÉCNICA 1/2025 SOBRE LA CORRECTA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 0.2.42.C) DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE MORÓN DE LA FRONTERA A LA LOUA, acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

“DECRETO

APROBACIÓN INSTRUCCIÓN TÉCNICA 1/2025 SOBRE LA CORRECTA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 0.2.42.C) DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE MORÓN DE LA FRONTERA A LA LOUA

Considerándose de máxima necesidad la aprobación de una Instrucción Técnica que regule la correcta interpretación del artículo 0.2.42 C) de la Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Morón de la Frontera a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Solicitud AFA, informe .	15/07/2025	
Instruccion Tecnica Interpretativa, borrador	-----	
Informe de Secretaría	21/11/2025	

Examinada la documentación que la acompaña, por el presente

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la **INSTRUCCIÓN TÉCNICA 1/2025 SOBRE LA CORRECTA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 0.2.42.C) DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE MORÓN DE LA FRONTERA A LA LOUA** con la redacción que a continuación se recoge:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.4.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (“**LRBRL**”), el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera dicta la presente instrucción técnica en relación con la correcta interpretación del artículo 0.2.42.c) de la Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Morón de la Frontera a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

1. ANTECEDENTES

Las Normas Subsidiarias de Morón de la Frontera¹ delimitaron una categoría de suelo no

¹ Aprobadas definitivamente por Resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de 7 de octubre de 1982 (BOP de Sevilla de 9 de diciembre de 1982), texto refundido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de 5 de marzo de 1984. Posteriormente, la Comisión Provincial de Urbanismo aprobó una





urbanizable denominada “Áreas de Servidumbre-Explotaciones y Yacimientos”.

El artículo 4 de las Normas Subsidiarias regula tres categorías de protección del suelo no urbanizable “en función del valor ecológico de las áreas en cuestión, de la clase de cultivo de los terrenos y de la existencia de elementos singulares o actividades que se considera necesario proteger especialmente de acciones, no solamente de urbanización, que pudieran ponerlas en peligro”.

El precepto contempla la categoría de suelo no urbanizable protegido y establece, por un lado, que esta categoría de suelo está constituida por los bordes del embalse en proyecto y “por las explotaciones y yacimientos de minerales”; y, por otro, que “Los usos permitidos son aquellos congruentes con las actividades de la explotación agraria o extractiva de que se trate”.

Por su parte, el artículo 203 de las Normas Subsidiarias regula las “condiciones de protección de los valores agrícolas y ecológico-ambientales” mientras que el artículo 205 de las NN.SS. establece los usos del suelo, entre los que se permiten las “Industrias de tipo extractivo o derivado de dicha actividad”, incluyéndose como única incompatibilidad los usos de “industria de extracción” y de “vivienda”.

Finalmente, la disposición transitoria primera de las NN.SS. dispone que “Los edificios e instalaciones industriales ubicadas en suelo no urbanizable no se considerarán como fuera de ordenación, atendida su preexistencia [...]”, de manera que aquellas instalaciones destinadas a la realización de actividades extractivas autorizadas con anterioridad a las NN.SS. mantendrán su vigencia tras la aprobación y entrada en vigor de estas.

*El 22 de marzo de 2009, el Pleno del Ayuntamiento de Morón de la Frontera aprobó el documento de adaptación parcial de las Normas Subsidiarias a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, la “**Adaptación Parcial**” y “**LOUA**”, respectivamente).*

*El Pleno del Ayuntamiento de Morón de la Frontera aprobó la Adaptación Parcial en aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la LOUA y el Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas (en adelante, “**Decreto 11/2008**”).*

El artículo 0.2.42 de LA normativa urbanística incluida en la Adaptación Parcial tiene la siguiente redacción (el resaltado es propio):

“Artículo 0.2.42 Condiciones particulares del Suelo No Urbanizable de Especial Protección Régimen General

El régimen de los espacios calificados como de Especial Protección, se ajustará a las siguientes condiciones generales, que serán de aplicación salvo que las derivadas de su régimen particular, de la legislación sectorial o del instrumento de planificación específico sean más restrictivas, en cuyo caso, se ampliarán los usos y actividades o

modificación global de las Normas Subsidiarias el 18 de junio de 1991 (BOP de Sevilla núm. 283), texto refundido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Morón de junio de 1991.

Ayuntamiento de Morón de la Frontera

Plaza del Ayuntamiento 1, MORÓN DE LA FRONTERA. 41530 (Sevilla). Tfno. 955856000. Fax: 954852083

Cód. Verificación: W8NE3ATMZXQVFN6ZPFMEINE4
Verificación: <https://mopdelafrontera.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 9





limitadas conforme al mismo:

Usos características. Los agrarios (explotaciones agropecuarias y sus almacenes anexos) y los de carácter medioambiental. En los terrenos que deban ser de especial protección por legislación específica derivado de su condición de dominio público, el régimen de usos será el establecido en la mencionada legislación.

Usos autorizables: de acuerdo a su legislación específica, las adecuaciones no turísticas y recreativas; las obras encaminadas a potenciar los valores paisajísticos protegido y las infraestructuras públicas, igualmente serán autorizables las industrias agropecuarias, previo Estudio de Impacto Ambiental, y declaración de interés social. En los bienes de dominio público hidráulicos de usos autorizables únicamente serán los permitidos por su legislación reguladora.

Usos prohibidos. De forma general se prohíbe cualquier actividad constructiva o transformadora del medio. Se entienden incluidos en esta prohibición las siguientes actividades y usos:

Los usos industriales (salvo los agroindustriales, para la subcategoría 2.2. Mantenimiento de Usos: Área de Regadío y Área de Olivar).

Las actividades extractivas salvo las que cuenten con previa autorización para la extracción -de la Administración sectorial competente en materia de minas- debiendo cumplir las prescripciones y limitaciones que dichos órganos impongan y finalizar conforme a las condiciones establecidas en las citadas autorizaciones y sean implantadas en la subcategoría de 2.2. Mantenimiento de Usos: Área de Regadío y Área de Olivar”.

Las industrias energéticas (salvo las renovables)

Viviendas de cualquier tipo, salvo las asociadas a las explotaciones agropecuarias-agroindustriales en la subcategoría de 2.2. Mantenimiento de Usos: Área de Regadío y Área de Olivar, y 2.1. Áreas de Frondosas y Áreas de Matorral de Sierra.

Instalaciones o edificaciones de utilidad pública o interés social (salvo los equipamientos públicos y las actividades intensivas ganaderas) en las subcategorías 2.1. Conservación Prioritaria y 2.3. Áreas de Servidumbre.

Movimientos de tierra (excepto los imprescindibles para los asentamientos ganaderos o forestales, si los hubiera)”.

El 22 de julio de 2016, los arquitectos municipales emitieron un informe a petición del Delegado de Obras y Urbanismo del Ayuntamiento de Morón de la Frontera sobre los posibles errores, omisiones y extralimitaciones de la Adaptación Parcial.

Ayuntamiento de Morón de la Frontera

Plaza del Ayuntamiento 1, MORÓN DE LA FRONTERA. 41530 (Sevilla). Tfno. 955856000. Fax: 954852083



Cód. Verificación: W8NE54TZXQVFN6ZPFMEJNE4
Verificación: <https://moconfrontera.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 9



Los arquitectos municipales concluyeron que los artículos 0.2.42 y 0.2.43 de la Adaptación Parcial modifican el régimen de usos del suelo no urbanizable establecido en las Normas Subsidiarias.

Por su parte, a petición del Ayuntamiento, con fecha 20 de julio de 2021 el Equipo Redactor de la Adaptación Parcial emitió un informe en el que concluye que la actividad extractiva debe considerarse como uso admitido en los terrenos incluidos en la categoría 2.3, áreas de servidumbre-explotaciones y yacimientos, salvo que exista afección arqueológica (el “Informe del Equipo Redactor”).

A continuación se transcriben los principales razonamientos del Equipo Redactor:

“Por tanto, la regulación que el documento de adaptación parcial a la LOUA de las NNSS de Morón no puede alterar la vigente, salvo en aquellos casos en los que se haya producido algún tipo de planificación o legislación sobrevenida.

Teniendo en cuenta esta tesis argumental, el uso de actividades extractivas, uso que es permitido y que conforme en gran medida la categoría de suelo no urbanizable de las NNSS de Morón Áreas de Servidumbre-Explotaciones y yacimientos no puede ser prohibido por el documento de adaptación parcial **salvo en aquellos casos en los que se haya producido algún tipo de planificación o norma sobrevenida que eleve el régimen de protección.**

[...] desde una interpretación sistemática (apoyada en los antecedentes de las NNSS y la regulación que hace la Adaptación Parcial) debe entenderse que si los terrenos cuentan con afectación arqueológica quedan sujetos a las limitaciones derivadas de esta legislación sectorial; en cambio, si la asignación de la subcategoría deriva de su previa consideración por las NNSS como 3ª categoría. Grupo 2ª de «Explotaciones y Yacimientos», es evidente que esta denominación se corresponde a las explotaciones vinculadas a la actividad extractiva que era un uso permitido en el artículo 203 de las NNSS con carácter general para el suelo no urbanizable.

Hay que interpretar que ni las NNSS, ni ahora la Adaptación Parcial han pretendido establecer como uso prohibido el propio que caracteriza a la categoría 3ª, grupo 2. En todo caso, en este ámbito deben entenderse que pueden admitirse, especialmente, aquellas solicitudes que cuenten ya con previa autorización de las Administraciones competentes en materia extractiva y medio ambiental”.

Asimismo, el 22 de junio de 2022, el arquitecto municipal emitió un Informe técnico en el que alcanza las siguientes conclusiones el (“Informe del arquitecto municipal de 2022”):

- (i) Nos encontramos de facto con dos (2) versiones del planeamiento general que, por error, son contradictorias:
 - o Por un lado, las NN.SS., conforme a las cuales, el terreno objeto de la concesión minera analizada se clasifica como Suelo No Urbanizable de Especial Protección, Categoría 3ª





Área de Servidumbre, Grupo 2º-Explotaciones y Yacimientos, categoría de suelo en la que la actividad extractiva de minerales constituye un uso permitido conforme al artículo 203 de las NN.UU.

- o *Por otro lado, la Adaptación Parcial modificó parcialmente, por error, el régimen de los usos del suelo no urbanizable con el resultado de que la actividad extractiva de minerales pasaría a ser un uso prohibido conforme al artículo 0.2.42.c de la Adaptación Parcial.*
- (ii) *La Adaptación Parcial no debió aprobarse en los términos indicados, pues modifica el régimen de usos del suelo no urbanizable, en la medida en que prohíbe -con carácter general- las actividades extractivas en terrenos en los que estaba expresamente autorizada con antelación conforme a las NN.SS.*

Para el Informe del arquitecto municipal, el Ayuntamiento de Morón de la Frontera debe corregir el error existente en el actual artículo 0.2.42.c).2º de la Adaptación Parcial, “estableciendo en su nueva redacción que no es un uso prohibido las actividades para los suelos clasificados Suelo No Urbanizable de Especial Protección, Categoría 3ª-Área de Servidumbre, grupo 2º-Explotaciones y Yacimientos”.

Con posterioridad al Informe del arquitecto municipal de 2022, el Ayuntamiento de Morón de la Frontera ha recabado diversos informes para tratar de solucionar la contradicción existente entre la regulación de las Normas Subsidiarias y la establecida por la Adaptación Parcial en relación con el uso extractivo en la zona de suelo no urbanizable de especial protección “Áreas de Servidumbre-Explotaciones y Yacimientos”.

A continuación, se exponen sucintamente las principales conclusiones de los informes referidos.

a. Informe de Montero Aramburu Abogados

*El 3 de noviembre de 2023, Montero Aramburu Abogados emitió un informe sobre la “compatibilidad urbanística de los «usos extractivos» en la concesión minera RSC 7.200, anteriores a la adaptación parcial de las normas subsidiarias de Morón de la Frontera, y sobre la nulidad o error material de dicha adaptación parcial” (el “**Informe de Montero Aramburu**”²).*

El Informe de Montero Aramburu “avala” el contenido del Informe del arquitecto municipal de 2022 y, en consecuencia, entre varias alternativas, propone aprobar una circular interpretativa del artículo 0.2.42.c) de la Adaptación Parcial o una instrucción de buenas prácticas urbanísticas.

b. Informe de D. Carlos Galán Vioque

El 16 de noviembre de 2023, el Letrado del Ayuntamiento de Morón de la Frontera, D. Carlos Galán Vioque, emitió un informe en el que sostiene que “nos encontramos ante una interpretación incorrecta

2 Suscrito por D. Rafael Fernández Valverde.





de las normas urbanísticas y, en concreto, del art. 0.2.42.c) de la Adaptación Parcial del Texto Refundido de las Normas Subsidiarias a la LOUA”, por cuanto, “el error de interpretación viene dado por estimar que la conjunción copulativa «y» que aparece en dicho artículo supone que han de concurrir todas las condiciones y requisitos reflejados en el mismo para la validez de la actividad extractiva cuando claramente no es así” (el “**Informe del Letrado Municipal**” y el “**Letrado Municipal**”).

El Letrado Municipal concluye que el Ayuntamiento de Morón de la Frontera debería aprobar una circular o instrucción interpretativa del artículo 0.2.42 c) de la Adaptación Parcial que aclarase que la excepción prevista en dicho precepto no es acumulativa, sino que regula dos supuestos distintos:

“Por un lado, una salvedad que abarca las actividades con previa autorización para extracción de la Administración Sectorial competente en materia de minas que comprendería las subcategorías 2.1 o 2.3 del artículo 0.2.41 del documento de Adaptación Parcial y, por otro lado, la excepción de actividades extractivas que pudieran ser implantadas ex novo en la subcategoría de 2.2. Mantenimiento de Usos: Área de Regadío y Área de Olivar”.

c. Informe de Zurbarán Abogados

En el mes de julio de 2024, Zurbarán Abogados emitió un informe sobre la “viabilidad urbanística de las concesiones mineras existentes en el suelo no urbanizable del PGOU de Morón de la Frontera” (el “**Informe de Zurbarán**”³).

En síntesis, el Informe de Zurbarán se basa, a su vez, en el emitido por el Letrado Municipal y concluye que “es imprescindible” que el Ayuntamiento de Morón de la Frontera impulse y dicte una circular interpretativa de la norma controvertida.

d. Informe de Cuatrecasas

En julio de 2025, Cuatrecasas ha emitido un informe “Sobre la compatibilidad urbanística de las actividades extractivas en el suelo no urbanizable del término municipal de Morón de la Frontera”.

El Informe de Cuatrecasas se basa en los informes municipales y externos anteriormente referidos y, sobre la base de estos, concluye lo siguiente:

“7.1 Conforme a las NN.SS., el uso de actividades extractivas estaba permitido en los suelos clasificados como no urbanizables de especial protección “Áreas de Servidumbre-Explotaciones y Yacimientos”, “Área de Frondosas” y “Área de Matorral de la Sierra”.

[...] 7.7 Los autores de este informe proponen que el Ayuntamiento de Morón de la Frontera dicte una **instrucción técnica** que establezca la única interpretación válida del artículo 0.2.42.c) de la Adaptación Parcial.

3 Suscrito por Dña. Elena Oviedo Moral y D. Miguel Ángel Millán Carrascosa.

Ayuntamiento de Morón de la Frontera
Plaza del Ayuntamiento 1, MORÓN DE LA FRONTERA. 41530 (Sevilla). Tfno. 955856000. Fax: 954852083

Cód. Verificación: W8NE54T1MZC0V0N6Z0PME1NE4
Verificación: <https://morondefrontera.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 9





1.1 7.8 La instrucción técnica aclararía que la excepción prevista en el artículo 0.2.42.c) de la Adaptación Parcial contempla dos (2) supuestos de hecho diferentes y distintos:

- o Por un lado, la excepción que contempla las actividades con previa autorización para la realización de actividades extractivas de la Administración sectorial competente en materia de minas, que comprendería las subcategorías 2.1 o 2.3 del artículo 0.2.41 de la Adaptación Parcial.

Y, por otro, la excepción de actividades extractivas que pudieran ser implantadas por primera vez en la subcategoría “2.2. Mantenimiento de usos: área de regadío y área de olivar”.

2. TRAMITACIÓN PREVIA

El 21 de noviembre de 2025, por la Secretaria del Ayuntamiento de Morón de la Frontera, a petición expresa del Sr. Alcalde-Presidente, ha emitido el correspondiente informe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2016, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

3. CONTENIDO DE LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA

A la vista de los anteriores antecedentes y, en particular, del contenido de los informes recibidos por el Ayuntamiento de Morón de la Frontera, el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera dicta la siguiente Instrucción Técnica sobre el artículo 02.42.c) de la Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias a la LOUA:

“El artículo 02.42.c) de la Adaptación Parcial contempla dos supuestos diferentes:

Por un lado, la excepción que se refiere a las actividades con previa autorización para la realización de actividades extractivas de la Administración sectorial competente en materia de minas, que comprende las subcategorías “2.1. Conservación Prioritaria” o “2.3. Áreas de Servidumbre” del artículo 0.2.41 de la Adaptación Parcial.

Y, por otro lado, la excepción que se refiere a actividades extractivas que pudieran ser implantadas por primera vez en la subcategoría “2.2. Mantenimiento de usos: área de regadío y área de olivar”.

En consecuencia, el artículo 02.42.c) de la Adaptación Parcial debe interpretarse del siguiente modo:

- (i) En la subcategoría “2.2 Mantenimiento de usos: área de regadío y área de olivar”, el uso de actividades extractivas es compatible si cuenta con una autorización previa de la Administración sectorial competente en materia de minas (concesión) o que sean implantadas ex novo.

De este modo, en área de “mantenimiento de usos: regadío y olivar” el uso extractivo se permite siempre al ser compatible tanto si se cuenta con autorización previa (anterior a 2009) como si se tramita su implantación por primera vez.

- (ii) En la subcategoría “2.1. Conservación Prioritaria, Área de Frondosas y Área de Matorral de Sierra, el uso de actividades extractivas es compatible si cuenta con una autorización previa de la Administración sectorial competente en materia de minas (concesión)”.

Conforme a lo anterior, en área de “conservación prioritaria, frondosas y matorral de la





sierra” el uso extractivo sólo está permitido si cuenta con autorización previa (anterior a 2009). Es decir, sólo son compatibles los usos extractivos que a la fecha de aprobación de la Adaptación Parcial tuvieran la correspondiente autorización de manera que cualquier ampliación de los usos a zonas de conservación prioritaria no incluidas en la autorización no sería compatible.

- (iii) En la subcategoría “2.3 Áreas de Servidumbre”, el uso de actividades extractivas es compatible si cuenta con una autorización previa de la Administración sectorial competente en materia de minas (concesión)”.

Por lo tanto, en áreas de “servidumbre (margen de explotación de embalse y explotaciones y yacimientos)”, sólo serían compatibles los usos extractivos autorizados a la fecha de aprobación de la Adaptación Parcial y respecto de la superficie de terreno a que se refiere la autorización”.

4. ALCANCE DE LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA Y PUBLICIDAD

El artículo 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (“LRJSP”) establece que las Administraciones públicas deben actuar de acuerdo con el principio de jerarquía.

El principio de jerarquía es esencial para el correcto funcionamiento de una organización compleja como una Entidad Local, que requiere para el adecuado cumplimiento de sus fines (la satisfacción de los intereses generales), del ejercicio de potestades o técnicas de dirección y control de la actividad de los órganos inferiores por parte de los órganos superiores.

Entre estas potestades o técnicas de dirección u ordenación de la actividad de los órganos inferiores de una Administración pública se encuentran las instrucciones o circulares, que tienen por finalidad establecer pautas o criterios de actuación y de interpretación de la legislación por la que han de regirse los órganos y las unidades administrativas dependientes del órgano que las dicta, al objeto de garantizar una aplicación homogénea de las normas.

El artículo 6.1 de la LRJSP regula las instrucciones o circulares del siguiente modo: “Los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio. Cuando una disposición específica así lo establezca, o se estime conveniente por razón de los destinatarios o de los efectos que puedan producirse, las instrucciones y órdenes de servicio se publicarán en el boletín oficial que corresponda, sin perjuicio de su difusión y acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno”.

Conforme a lo expuesto, la presente instrucción técnica se dicta por el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera en aplicación del principio de jerarquía y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.1 y 6.1 de la LRJSP.

La instrucción técnica se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Morón de la Frontera para su general conocimiento.”

SEGUNDO. Publicar la Instrucción en la sede electrónica de este Ayuntamiento y Portal de la transparencia.

Asimismo, publicar la presente resolución con el texto íntegro de la Instrucción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ayuntamiento de Morón de la Frontera

Plaza del Ayuntamiento 1, MORÓN DE LA FRONTERA. 41530 (Sevilla). Tfno. 955856000. Fax: 954852083



Cód. Verificación: W8NE54TMZCQVFN6ZPMEINE4
Verificación: <https://morondefrontera.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 9



La Instrucción entrará en vigor al día siguiente de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Morón de la Frontera a la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Verificación: W8N5E34TMZKQVFN6ZPFMEINE4
Verificación: <https://morondefrontera.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 9

